



Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: I. El escrito de demanda suscrito por **Julián Filadelfo Ruíz Salvador**, presentado en este Tribunal el día de hoy, constante de nueve fojas, así como sus respectivos anexos, descritos al reverso de la primera página, constantes de ciento cuarenta y tres fojas; y **II.** El acuerdo de misma fecha, en el que la presidenta de este Tribunal hace constar la recepción del referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con la clave **TEEH-JDC-050/2023**.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 374, 375, 376, 377, 378; 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Julián Filadelfo Ruíz Salvador**, en su calidad de Delegado Municipal de Coacuilco, del Municipio de Huejutla de Reyes, por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución dictada en el expediente PMH/SGM/Q/001/2023, por el Presidente Municipal y el Secretario General del referido ayuntamiento; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Bonanzas, número 123, tercera sección, fraccionamiento Pitayas, en esta ciudad**, así como el correo electrónico **chicuitraco123@gmail.com** y diversos

números telefónicos; y como autorizados para tales efectos a Oscar Salvador Hernández Hernández, José Armando Hernández Hernández, Israel Ambrosio Miguel y Yuriselda Díaz Zamora.

Por cuanto hace al correo electrónico y números telefónicos no pueden acordarse de conformidad por no ser medios autorizados por el Código Electoral Local para recibir notificaciones.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia de la demanda al **Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes**, al ser las autoridades señaladas como responsables; **requiriéndoles** que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remitan** las constancias respectivas y **rindan** su informe circunstanciado.

Asimismo, se **requiere** a las referidas autoridades, a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **informen** y **remitan** a este Tribunal lo siguiente:

1. Si la comunidad de Coacuilco se rige por usos y costumbres.
2. La forma mediante la cual se elige a las autoridades auxiliares de la referida comunidad.
3. Si existe un procedimiento para destituir a las autoridades auxiliares electas y la forma en que debe llevarse a cabo el mismo.
4. Copia certificada del expediente PMH/SGM/Q/001/2023.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán

como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarles el presente acuerdo en **el domicilio que ocupa el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes.**

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal, para los efectos señalados en el punto **TERCERO.**

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>